

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

3185 Resolución de 10 de mayo de 2019, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2019, entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación/establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Muciano de Acción Social para la creación/establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia.

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 9 de mayo de 2019 entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Muciano de Acción Social para la creación/establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 10 de mayo de 2019.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social para la creación/establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS

Murcia a 9 de mayo de 2019

Reunidos

De una parte don Manuel Villegas García, Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma de este acto por Acuerdo de dicho Consejo, de fecha 24 de abril de 2019.

De otra parte, doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación del Instituto Murciano de Acción Social, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ambas partes se encuentran facultadas para otorgar este documento y se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

Exponen

I.- El artículo 90 de la Ley 14/1986 de 25 de abril General de Sanidad establece que las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

II.- La Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia configura al Servicio Murciano de Salud como el Ente de Derecho Público que tiene atribuida la gestión y prestación de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en su artículo 20. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones podrá participar o establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

III.- Por la Ley 1/2006, 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, éste se constituye como un organismo autónomo cuya actividad está dirigida a procurar un nivel de calidad digno y suficiente en la prestación de servicios sociales en la Región de Murcia, procurando el aprovechamiento óptimo de los recursos públicos que gestiona y coordinando las actividades de las instituciones públicas y privada en materia de servicios sociales, mediante el establecimiento de convenios, conciertos y cualesquiera otras fórmulas de gestión compartida.

IV- Que en 2007 se puso en marcha un modelo piloto en la Residencia de Personas Mayores de San Basilio, estableciendo un depósito de medicamentos dependiente del servicio de farmacia hospitalaria del Hospital Morales Meseguer. Este modelo ha proporcionado experiencia sobrada que permite valorar los beneficios del modelo no sólo respecto de la gestión de la farmacoterapia y el seguimiento de los tratamientos, sino también desde un punto de vista económico en la medida que ello permite la compra, de los medicamentos destinados a esos centros, de forma centralizada por el SMS con el ahorro económico que ello comporta.

V- Las modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, van en consonancia con el modelo anterior, al equiparar a los centros de asistencia social, en cuanto prestación farmacéutica, a los centros hospitalarios, permitiendo tres posibilidades, un servicio de farmacia hospitalario propio, un depósito de medicamentos vinculado a un servicio de farmacia hospitalaria del área sanitaria o un depósito de medicamentos vinculado a una oficina de farmacia para centros del sector privado.

VI.- El artículo 6 del Real Decreto-Ley citado, señala la obligatoriedad del establecimiento de un servicio de farmacia propio en los centros de asistencia social con cien o más camas en régimen de asistidos, aunque prevé la posibilidad de suscribir convenios con la consejería responsable en materia de prestación farmacéutica de la comunidad autónoma, para el establecimiento de depósitos de medicamentos en los estos centros siempre que estén vinculados a un servicio de farmacia hospitalario de la red pública del área de salud correspondiente. Los centros de asistencia social de menos de cien camas dispondrán de un depósito vinculado al servicio de farmacia del hospital del área, en el caso de los hospitales del sector público.

VII.- El Decreto n.º 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia, desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y de los depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios del ámbito territorial de la Región de Murcia, su organización, régimen de vinculación y de funcionamiento (artículos 4 al 6), recursos humanos (artículo 14), funciones (artículo 15), instalación y condiciones de los locales (artículo 16), y la regulación de los procedimientos de autorización (artículos 19 a 29).

VIII.- La prestación farmacéutica proporcionada por el Servicio Murciano de Salud se regirá por lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y demás disposiciones aplicables.

IX- Con fecha 2 de noviembre de 2016 el Servicio Murciano de Salud y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, a través del Instituto Murciano de Acción Social, suscribieron un Convenio de colaboración para la creación de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS, y habiendo expirado su periodo de vigencia se hace necesaria la suscripción de un nuevo convenio.

Por todo ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto regular la colaboración conjunta entre el Servicio Murciano de Salud y el Instituto Murciano de Acción Social para el establecimiento de depósitos de medicamentos en centros residenciales dependientes del IMAS.

Segunda.- Centros

Los centros residenciales del IMAS donde se ubican o ubicarán los depósitos de medicamentos y los centros hospitalarios a cuyos servicios de farmacia quedan vinculados son los siguientes:

- Área I, Murcia Oeste, Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca:
 - Residencia Personas Mayores Obispo Javier Azagra (El Palmar).
 - Centro Ocupacional El Palmar (El Palmar).
 - Residencia Personas Mayores Virgen del Rosario (Alhama de Murcia).
- Área II, Cartagena, Hospital General Universitario Santa Lucía:
 - Centro Ocupacional Canteras (centro para personas con discapacidad), Cartagena.
- Área III, Lorca, Hospital Rafael Méndez:
 - Residencia Personas Mayores Domingo Sastre (Lorca).
- Área VI, Vega Media, Hospital Morales Meseguer:
 - Centro Ocupacional Churra (centro para personas con discapacidad), Murcia.
 - Residencia de Personas Mayores San Basilio.
- Área IX, Cieza, Hospital La Vega Lorenzo Guirao:
 - Centro Ocupacional Los Olivos (centro para personas con discapacidad) Cieza, Murcia.
- Área Psiquiátrica El Palmar, Hospital Psiquiátrico Román Alberca:
 - Residencia Personas Mayores Virgen del Valle (El Palmar).
 - Residencia Luis Valenciano.
 - Centro para personas con discapacidad Dr. Julio López Ambit.

Tercera.- Funciones en el depósito de medicamentos

En el depósito de medicamentos de los centros residenciales, se desarrollarán las funciones establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia y el Decreto n.º 2/2014, de 24 de enero, por el que se desarrolla la regulación de los servicios de farmacia y depósitos de medicamentos y productos sanitarios de los centros sociosanitarios de la Región de Murcia.

Cuarta.- Compromisos de las partes.

El IMAS, proporciona la infraestructura donde se va a establecer el depósito de medicamentos y será responsable de que los medicamentos estén adecuadamente identificados y que las condiciones higiénico-sanitarias sean las adecuadas para dar la asistencia farmacéutica correcta, encargándose de tales cometidos el personal auxiliar de enfermería, personal de enfermería y personal administrativo de los propios centros residenciales.

El SMS asume, a través del Servicio de Obras y Contratación de la Secretaría General Técnica, del Servicio Murciano de Salud, las obras de adecuación y remodelación de la infraestructura necesaria para que el depósito de medicamentos reúna las condiciones precisas.

El SMS asume la dotación del servicio de material e informática y asume la contratación del farmacéutico especialista.

La firma del presente Convenio no implicará obligaciones económicas para el IMAS.

Quinta.- Requisitos y obligaciones

Antes de la puesta en marcha del depósito de medicamentos, el centro de asistencia social ha de estar inscrito en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y el depósito debe contar con las autorizaciones administrativas precisas y estar inscrito en el Registro de Recursos Sanitarios Regionales.

La solicitud para la iniciación del procedimiento de autorización de un depósito de medicamentos se formulará por el director del centro de asistencia social de titularidad pública y se dirigirá al Director General competente en materia de ordenación farmacéutica.

Sexta.- Organización y régimen de funcionamiento del depósito de medicamentos

Los depósitos de medicamentos deberán contar con instalaciones independientes, seguras y adecuadas a sus fines, garantizando la adecuada conservación y custodia de los medicamentos y su correcto funcionamiento.

La organización y funcionamiento del depósito de medicamentos, deben permitir la disponibilidad de los medicamentos las veinticuatro horas del día o, en su caso, durante el periodo de tiempo en que tales Centros residenciales presten servicio al público.

La prescripción se realizará preferentemente por medios electrónicos, para lo que se habilitará el módulo de prescripción electrónica asistida corporativo que se utiliza en los hospitales del SMS y la medicación, tras su validación farmacéutica, se preparará y acondicionará desde los servicios de farmacia de los hospitales públicos de Murcia.

Se habilitará acceso a la historia electrónica del SMS, Ágora Plus, de los pacientes del centro, a los médicos del IMAS responsables del tratamiento.

El suministro de medicación a los centros residenciales será semanal mediante transporte a cargo del SMS. El centro residencial y el servicio de farmacia hospitalaria podrán acordar otra periodicidad en caso necesario.

Cada centro residencial pactará con el servicio de farmacia hospitalaria las condiciones de acceso y/o suministro de medicación urgente, que estará disponible en un plazo máximo de 24 horas desde la recepción de la petición en el servicio de farmacia, a no ser que para su dispensación se deban seguir los trámites establecidos en caso de que la medicación no esté incluida en la guía farmacoterapéutica, (elaborada conjuntamente entre médicos del IMAS y farmacéuticos del SMS), u otras causas justificadas que lo imposibilitaran. El SMS pondrá los medios necesarios para suministrar la medicación al centro, incluyendo el medio de transporte en caso de ser necesario.

Una vez la medicación esté en el centro, la distribución y administración de los medicamentos será responsabilidad del personal de cada centro, para lo cual se seguirán los procedimientos que se establezcan.

En cualquier caso la presencia del farmacéutico en el servicio de farmacia es requisito inexcusable en la dispensación de medicamentos, sin perjuicio del personal técnico, auxiliar y administrativo suficiente para garantizar el correcto funcionamiento del mismo.

Séptima.- Destinatarios de la prestación farmacéutica.

El IMAS pondrá los medios necesarios para garantizar que la prestación farmacéutica proporcionada por el SMS se destinará a los pacientes con derecho a la percepción de dicha prestación por el servicio de salud. El Servicio Murciano de Salud reclamará a los terceros obligados al pago del importe de las atenciones o prestaciones sanitarias (incluyendo la farmacéutica) facilitadas directamente a las personas, conforme a lo dispuesto en el Anexo IX del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, y demás normativa de aplicación.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del convenio será de dos años desde su firma, pudiendo prorrogarse, para ejercicios posteriores, por igual periodo, por acuerdo expreso de las partes, antes de su finalización de conformidad con lo dispuesto en el número 2.ª del apartado h) del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Comisión de seguimiento.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento integrada de forma paritaria por representantes de cada una de las partes, que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Así mismo resolverá las dudas, controversias que de la aplicación del mismo pudieran derivarse y establecerá las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del convenio.

Se reunirá una vez al año sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimase necesario cualquiera de las partes.

Décima.- Resolución.

El Convenio podrá ser resuelto por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente.

Undécima.- Jurisdicción.

Lo no previsto en este convenio se regirá por lo dispuesto en la normativa estatal y regional relacionada con los depósitos de medicamentos en centros sociosanitarios.

Las cuestiones litigiosas que se susciten en aplicación, interpretación y cumplimiento de este Convenio, que no puedan ser solucionadas en la Comisión de Seguimiento a que se refiere la Cláusula Novena, serán resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman electrónicamente el presente documento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Consejero de Salud como Presidente del Consejo de Administración, Manuel Villegas García, y por el IMAS, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.